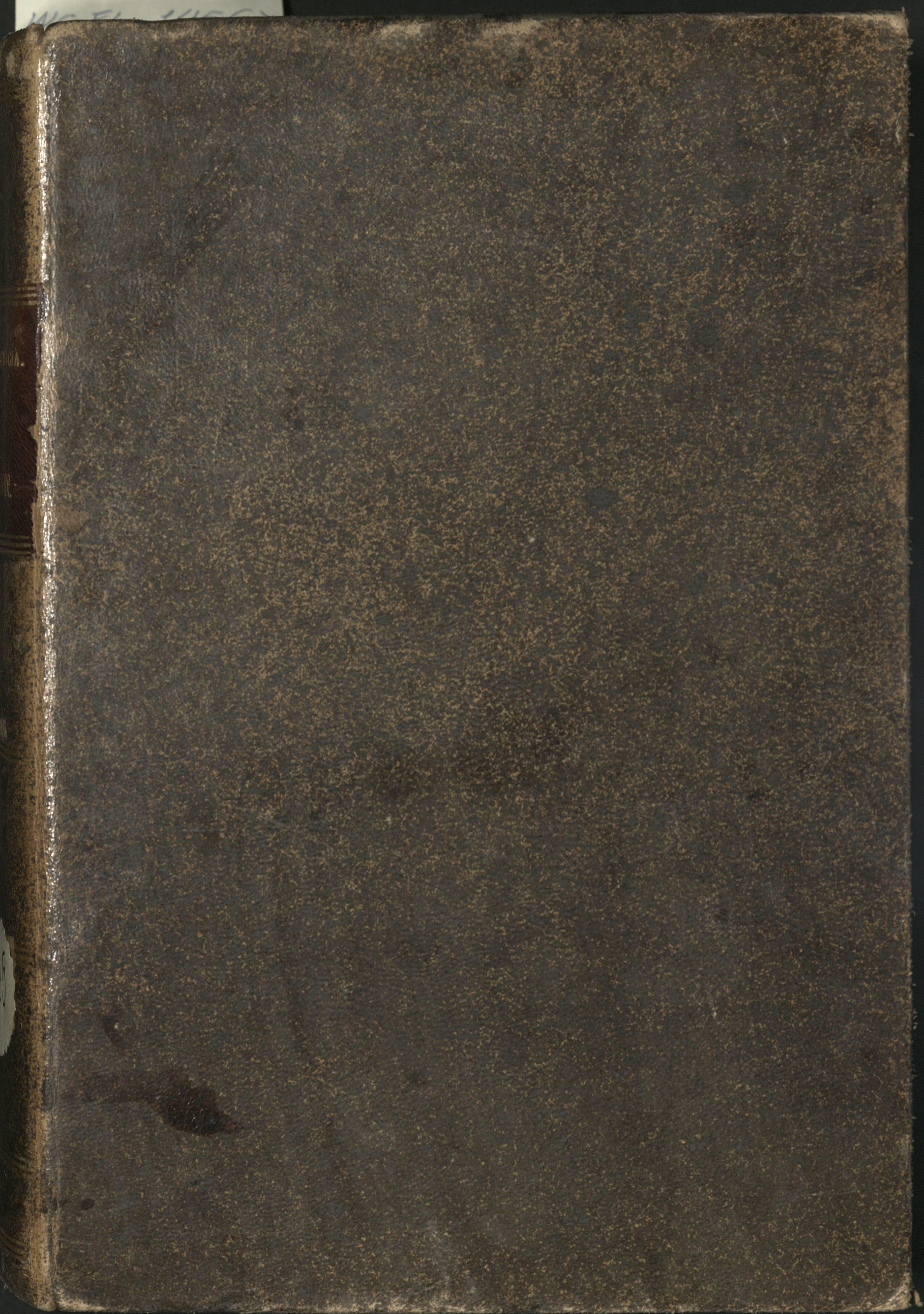




MC FL - 145(2)



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE



5320284543

6 1909064x
i 30874026

Com. A. A. A. A. A.

1498

Tabla delas constituciones.

Prohemium.	fo. ij.
Que cada año se celebre synodo. <i>L. j.</i>	fo. iij.
Del quitar delas censuras z penas ipso iure. <i>L. ij.</i>	fo. iij.
Del confession z reconciliacion delos sacerdotes. <i>L. iij.</i>	fo. iij.
Del tañer dela Salve z doctrina delos niños. <i>L. iij.</i>	fo. iij.
Que los curas declaren el euangelio al pueblo. <i>L. v.</i>	fo. v.
Del decencia z honestidad del sanctissimo sacramento. <i>L. vj.</i>	fo. vj.
Delas missas peculiares z votiuas. <i>L. vij.</i>	fo. vj.
Del traer z dar el olio z crisma. <i>L. viij.</i>	fo. vij.
Sobre el dar dela paz. <i>L. ix.</i>	fo. vij.
Delos pie de altares. <i>L. x.</i>	fo. viij.
Del absolucion delos dscomulgados. <i>L. xi.</i>	fo. viij.
Del abbreuiar delos pleytos. <i>L. xij.</i>	fo. ix.
Contra los no residentes. <i>L. xij.</i>	fo. x.
Delos publicos ꝑcubinarios. <i>L. xij.</i>	fo. xj.

Delos libros q̄ hã ò tener en cada yg̃lia dõ
ò se escriuã los q̄ se bautizarẽ. *L. xv. fo. xij.*

Del scriuir delos parrochianos z traer de
las matriculas. *L. xvj. fo. xiiij.*

De la relació q̄ los arcip̃stes hã de traer al
synodo delos clerigos i sacris: z delos be
neficios ò sus arcip̃stadgos. *L. xvij. f. xiiij*

Limitacion dela constitucion delos matri
monios clandestinos. *L. xviii. fo. xiiij.*

Delas fiestas. *L. xix. fo. xv.*

E la tabla delo que han de enseñar a los
niños. *fo. xvij.*

Franciscus Gorricius lectori. S.

Suscipe cãdide lector leta fronte has breues &
sanctas constitutiones a uero & optimo pontifice
tuo sancta synodo approbãte editas: & gratias om
nipotenti deo: & christianissimis regibus nostris:
quas debes: agas. q̄ tibi talẽ ac tantũ pontificẽ de
derũt. habebis in dies: mihi crede: longe maiora.
Vtinã de prudẽti & uero & optimo pontifice sen
tias: que diuĩ reges nostri senserũt: & ego sentio.
felix eris: felicior hispania: felicissima tota res. P.
christiana. Salmantice, xi, kalendas Ianuarii, M.
ccccxviii. Vale.



THE HISTORY OF THE
CITY OF LONDON
FROM THE FOUNDATION
TO THE PRESENT
TIME
BY
JOHN STOW
1618

Printed by I. I. for I. I.

THE HISTORY OF THE
CITY OF LONDON
FROM THE FOUNDATION
TO THE PRESENT
TIME
BY
JOHN STOW
1618

Jesus

**Constituciones del arcobispa
do de Toledo. E la tabla de lo
que hã de enseñar a los niños.**

Actus

Constitutiones et articuli
de re. de. et de. de. de. de.
de. de. de. de. de. de. de.



En fray francisco II

rimenez por la diuina
misericordia arçobispo
dela sancta yglesia de
Toledo: Primado de
las espanas: chancil-
ler mayor de castilla

A vos los venerables hermanos nros el
dean z cabildo dela nuestra sancta yglesia de
Toledo z a los abbades priores delas ygle-
sias seglares z reglares: z a los deanes: arçe-
dianos: arciprestes z vicarios z capellan
mayor dela dicha sancta yglesia: z a los re-
ctores z curas parrochiales: z a sus luga-
res teniētes de nuestro arçobispado z a to-
dos los catholicos christianos: z fieles en ie-
su christo nuestro redemptor: z a cada vno
de vos salud z bendicion.

Como quiera que por los sacros canones
esta proueydo sufficientemēte cerca del car-
go que a los pastores delas animas z perla-
dos dela sancta yglesia z los otros curas z
beneficiados z clerigos z fieles christianos
incumbe: z los arçobispos de buena memo-

a ij

ria nuestros predecesores mouidos cō san-
to zelo z deseo hizieron z ordenarō muchas
loables constituciones: asi en los concilios
prouinciales como en los synodos que cele-
braron: pero por la variedad de los tiēpos
muchas delas tales constituciones se han
quebrantado: z otras no se han vsado: z tā-
bien porque an nascido z ō nuevo cada día
nascē nuevos casos y cosas a los quales cō-
uiene proueer z remediar con nuevos reme-
dios: lo qual cōsiderādo acordamos fazer z
celebrar synodo en la nra villa de alcala cō-
los dichos dean z cabildo z clerezia del di-
cho nuestro arçobispado: de cuya aproba-
cion z cōsentimiēto inuocada la gracia del
spīritu sancto fezimos z ordenamos z man-
damos publicar z fueron publicadas cier-
tas constituciones: z despues desto el syno-
do seguiēte que celebramos en la nuestra vil-
la de talauera este presente año de nouenta
y ocho fueron añadidas algunas constitu-
ciones z otras declaradas con aprobaci-
on dela dicha sancta synodo en la forma se-
guiente.



Esta muy prouechosa z necessaria es la celebració delos synodos en cada vn año : por que allí los plados se ynforman complida mente dela vida z costumbres delos subditos z corrigiendo lo passado proueen en lo por venir. Por ende nos conformandonos con los sacros canones z cō las cōstituciones de nuestros predecessores santa synodo approbante sta tuimos z ordenamos: que de aqui adelante en cada vn año se aya de celebrar synodo. al qual sean obligados de venir z estar por vigo: desta nuestra constitucion sin otra cōuocacion ni llamamiento el dean z cabildo de nuestra sancta yglesia d toledo : z la clerezia z personas regulares z seculares que de derecho deuen ser llamados z estā en costūbre de venir al synodo. el qual synodo se comienca celebrar en el primero dia d mayo del año de quinientos. z asi dende adelante en cada vn año el dia z lugar que en el synodo seguinte fuere a señalado. z que nos en

fin d cada synodo señalemos z declaremos
el lugar donde se ouiere d celebrar el primo
futuro synodo: al ql los arciprestes z vicari
os delas vicarias ppetuas dl dicho nro ar
cobispado v egã psonalmēte: z si fuerẽ im
pedidos embien sus vicarios z lugares te
niētes pa q seã auídos por excusados: z cui
tẽ la pena de yuso escripta: z nos sagã saber
el tal impedimēto: z q los curas z beneficia
dos z capellanes ppetuos de cada vno de
los arcipstadgos z vicarias embiẽ vn õpu
tado q sea beneficiado al dicho synodo con
su poder bastãte informado z instruydo de
las cosas q cõuenierẽ al tal arciprestadgo o
vicaria: z los q rebeldes fueren z no vinie
ren al dicho synodo segund son obligados
yncurrã por el mesmo fecho en pena d cada
diez florines cada vno delos tales para las
expensas del dicho synodo.

Del qtar dlas cẽsuras z penas ipso iur. L. ij



Catado los muchos peligros q
se figuẽ alas animas z cõsciencias
delos clerigos de nro arcobispa
do por la multiplicidad z diuersidad delas

césuras descomunió z suspensió a diuinis cō
tenidas en las pstituciōes synodales delos
arçobpos nros pdecessores de buena me-
moría: z queriēdo proueer cerca dīsto como
cōuiene a sus psciēcias pa euitar lo suso di-
cho. Porēde. S. S. aprobāte por la p̄sente
reuocamos z anullamos todas las dichas
césuras descomunió z suspensió a diuinis: z
p̄uiaciō de beneficios z p̄dimiēto z p̄ui-
cion defructos ip̄o facto: en q̄lesquier delas
dichas constituciones: q̄dando en su vigor
z fuerça la disposicion delas otras cosas en
las dichas cōstituciones cōtenidas:

De la confessiō z recōciliaci-
on delos sacerdotes. L. iij.

Que q̄ los sacerdotes q̄ tienē cargo
o celebrar se puedā mejor despo-
ner a ella: nos por la p̄sente p̄stitu-
cion damos licēcia z facultad z poder a los
tales sacerdotes que cada vez que quisiere
puedan elegir vn confessor: presbytero secu-
lar o religioso: el qual todas las dichas ve-
zes q̄ con el se cōfessaren los pueda absoluer
de todos sus pecados de que se confessaren

a iij

In forma ecclesie consueta. avn que sean ta-
les casos que por derecho o constituciones
o en otra qualquier manera seã a vos refer-
uados imponiendoles saludable peniten-
cia: exortandoles como les exortamos que
no esten mucho tiempo sin se confessar z re-
conciliar: z trabajen mucho por frequentar
la confessiõ: porque mas pura mente pue-
dan celebrar tan alto misterio z sacramẽto.

Del tañer dela Salve z doctrina de
los niños. L.iiij.

Estando defeto z culpa es de los sub-
ditos z notable negligencia de los
curas que tienen cargo delas ani-
mas z pueblos a ellos encomẽdados: que
sus parrochianos no sepã las cosas q̃ per-
tenecen a su saluacion z son fundamento d̃
nuestra santa fee: asi como saber se santiguar
z signar. z el Pater noster. z el Ave maria. z
el Credo. z la Salve regina. z los diez mã-
damientos dela yglesia. z obras de miseri-
cordia. z porque de aqui adelante tan daño-

la ignorancia cesse: statuímos z ordenámos v
sancta synodo approbante: que todos los
domingos despues de vísperas z comple-
tas luego incontinentemente los curas o susteni-
entes fagan tañer ala Salue. z se cáte deuota
mête por sus parrochias: z exortē z amo-
nesten a sus parrochianos q̄ vengan a ella:
z embien sus hijos: especial mente los me-
nores de edad o doze años ala oyr. la qual
cântada luego los dichos curas z teniētes
por si mesmos o por otros estādo ellos p̄sen-
tes: enseñen publica mēte a los niños todo
lo suso dicho: diziendolo ellos: z respondi-
endo los niños segund q̄ esta en las tablas
que para ello les embiamos z lo continuen
sin dexar ningūn domingo: so pena de dos
reales a los tales curas z lugar teniētes por
cada vez que lo dexaren desfazer. z por que
los fieles christianos se mueuan con mejor
voluntad a fazer lo suso dicho: nos confian-
do en la clemencia de nuestro saluador iesu
christo: z por el poderio a nos dado de los
biéauēturados sant pedro z sant pablo sus
apostoles: damos z otorgamos a todas las

personas que fueren ala dicha salue todos los dichos domingos por cada vez q fueren quarēta días de pdon.

Que los curas declaren el euāgelio al pueblo. *L.v.*

No ser cosa tan necessaria z provechosa ala salud delas animas la declaración del sancto euāgelio al pueblo statuímos z ordenamos sancta synodo approbante: q de aqui adelante los dichos curas z beneficiados o sus teniētes el que ouiere o dezir la missa mayor al pueblo todos los domingos despues dela ofrenda declaren a sus parrochianos el scō euāgelio de aquel día alo menos litteral mente o lo fagā declarar a otra psona: z ansi declarado les digā que se acuerden de cóplir las obras o misericordia de q nro seño: les demādara a todos estrecha cuēta el día o el iuzio. z no dexē delo asi fazer so pena de dos reales al q lo no fiziere por cada domingo q cessare o lo asi fazer z cóplir.

De la decēcia z honestidad del sanctissimo sacramento. *L.vij.*

De que somos informado q̄ el san VII
ctissimo sacramento dela eucharis-
tia q̄ es el cuerpo de n̄ro señor ie-
su x̄po no esta en muchas yglesias d̄ste n̄ro
arçobispado en aq̄lla reuerēcia z acatamiē-
to q̄ podria estar : por ende cō aprobacion
dela. S. S. mādamos a n̄ros visitadores q̄
cō todo el mayor cuydado z diligēcia que
puedā en todas las ygl̄ias principalmente
entiendā en d̄putar lugar dōde con mayor
reuerēcia z mas decētemēte este collocado:
z mādamos a los curas z sus lugares teniē-
tes d̄ n̄ro arçop̄ado q̄ todos los dom̄gos
despues q̄ ouierē d̄clarado el euāgelio amo-
nestē a sus parrochianos q̄ quādo entrā en
la ygl̄ia despues d̄ signarse z santiguarse to-
mē el agua bendita: z se inclinē faziā el lugar
dōde estuviere el sanctissimo sacramento: z
adorē alli z ofrescā sus oraciōes. z por cada
vez q̄ los dichos curas o sus teniētes d̄cla-
rē d̄ fazer esta amonestaciō como dicho esta
paguē de pena vn florin d̄ oro pa la lāpada
de aq̄lla ygl̄ia: la q̄l mādamos q̄ siemp̄re ar-
da alli delāte. z otro si que el dicho sanctissi-

mo sacramēto se renueue z mude de quinze en quinze días z de mes a mes se lauen los corporales: so pena que los rectores o sus lugares teniētes a quien esto pertenece z incumbe: si así no lo cūplieren paguē por cada vez tres reales. los quales dende agora applicamos ala tal yglesia donde esto acaesciere.

Delas missas peculiares z votiuas. L. vij.

Los curas z beneficiados segund la disposicion delos sacros canones son obligados de dezir missa a su pueblo segund la orden que ocurre en la sancta yglesia: la qual no puedē ni deuen dexar por missas peculiares de treyntanarios ni otras deuociones. por ende mandamos z ordenamos con approbacion dela santa synodo que de aqui adelāte lo guardē así: z no dexen en ninguna manera delas dezir por missas de treyntanarios ni por otras peculiares o votiuas. z si quisierē dezir missas de treyntanarios o votiuas den

orden con otros sacerdotes de tal manera VII
que la missa del pueblo nunca cesse en nin-
gun día de los que son obligados dela de-
zir so pena d vn florin para obras pias por
cada vez que lo contrario fizieren.

Del traer z dar el olio z crisma. L. viij.

Estando con quanta pureza las
cosas spirituales se deuen tractar
z comunicar sin tener respecto a
ninguna cosa tēporal: porēde porque a los
arciprestes z vicarios en nuestra diocesi p-
tenece ymbiar por olio z crisma ala nuestra
sancta yglesia de Toledo z hazerlo traer
alas cabeças de sus arciprestadgos z vica-
rias: z porque algunas vezes acascen que
los dichos arciprestes z vicarios lieuan di-
neros dela clerezia o delas yglas por el di-
cho olio z crisma: lo qual es muy injusto z
desonesto: z parece pceder de alguna auari-
cia: z queriendo quitar este abuso: z conside-
rando asi mesmo que por esta razon z por
otros cargos semejātes lieua los d̄rechos

delas pilas z otras rétas. Por ende defen-
demos firmeméte alos dichos arciprestes
z vicarios qualquier exaction z repartimié-
to por la dicha razón: z declaramos ser lo tal
illicito z prohibido en derecho z por tal lo p-
hibimos z que no sean osados de pedir ni
tomar por razon delo suso dicho precio al-
guno puesto que graciosa mente les sea da-
do: mas que asi como graciosa mente lo re-
ciben asi lo distribuyan: z los que lo cótra-
rio fizieren yncurran en pena de dos flori-
nes de oro para el synodo seguiéte: z buel-
uan lo que leuaren con el quatro tanto.

Sobre el dar dela paz. L. ix.

Dize en la cóstitucion fecha por
el arçobispo don Alonso carrillo
nuestro predecesor de buena me-
moría cerca del rogar dola paz en la missa en
la qual entre otras cosas se contiene: que si
alguno rogare cõla dicha paz que el q la da-
ua se boluiesse luego cõ ella al altar lo qual
viene en daño dõl pucblo: por q acaesceria q

por error: o vna persona fuesen muchos pe- VIII
nados. Nos queriendo en ello proueer de
remedio conueniente approbante la sancta
synodo Statuimos z ordenamos: que si al
guno se rogare cō la paz: el que la traxiere se
passe adelante: z no gela tome a dar: z la de
alos otros que no se rogarē: z para esto los
curas z tenientes enseñen a sus moços z sa
cristanes que lo hagā así: so pena de dos re
ales a qualquier cura: o teniente: o sacristan
que en esto fuere negligente.

Delos pie de altares. L. r.

Nas oblaciones z obuéciones cō-
tinuas que se ofrescē por los fieles
christianos que es llamado pie de
altar: lo q̄l no se suele arrēdar cō los otros
diezmos en los cuerpos dcl as rētas ni son
premicias ni possessiōes: parescē ser anne-
ras z deuidas alos que continuo firuen en
los beneficios z yglesias: z parese cosa in-
justa z inhumana que los beneficiados que
no residen lieuen parte dcl o suso dicho o lo

arrienden. Por ende approbante la santa sy
nodo: statuímos ordenamos 7 declaramos
las obuenciones suso dichas pertenescer a
los capellanes que siruen los tales benefici
os 7 estan residentes 7 no a los dichos bene
ficiados: 7 por ende defendemos que los ta
les curas 7 beneficiados directe ni indirecte
publice ni oculte lieuen cosa alguna delo su
so dicho so pena que lo que asi leuaren resti
tuyan con el quatro tanto para la fabrica d
la tal yglesia: 7 por euitar todo fraude defen
demos a los dichos capellanes que por sy
ni interpuestas personas no puedan arren
dar el beneficio que asi siruieren: 7 si lo arrē
daren el arrendamiento no vala: 7 sea en si
ninguno: 7 asi ellos como los que se lo arrē
daren sean castigados por nuestros visita
dores 7 juezes.

De la absolució d los d'scomulgados. C. xj.



Or que algunos descomulgados
por negligēcia: o por no yr por las
absoluciones: o por no las pagar

se quedan por absolver en grand peligro d
sus animas. Nos queriendo proueer cerca IX
desto: defendemos a nuestros oficiales z vi
carios z juezes z a los otros inferiores d to
do nuestro arçobispado: que no lieue dere
cho alguno por las absoluciones delas des
comuniones. z si algũo se quisiere absolver
delas descomuniões en ellos puestas por
deudas: o d rebus furtiuis dumtaxat: auie
do satisfecho alas partes del principal z co
stas: en tal caso por la presente damos po
der a sus curas o lugares teniētes como di
cho es para que los puedan absolver: tanto
que lo fagan delāte escriuano: o notario pu
blico: por que pueda constar de todo ello: a
los quales cometemos para ello nras ve
zes por la presente cōstitucion. z esto se en
tienda delas absoluciones q se fazen in totũ
z no con reincidencia o ad tempus.

Del abbreviar delos pleytos. C. xij.



Este año imponer fin a los pleytos
z contiendas: z por que las partes
no sean grauadas de demasiados

trabajos z expensas sancta synodo appro-
bante: statuímos z ordenamos que los jue-
zes eclesiasticos del dicho nuestro arçobis-
pado: ni los seglares en los lugares donde
nos tenemos temporal iurisdiccion ordina-
rios ni delegados en las causas leues z mi-
nimas no recibā escripto: z en las otras no
sean recebidos mas de cada dos escriptos
fasta primera conclusion z interrogatorios
z reinterrogatorios para fazer las proban-
ças: z despues dela publicacion no pueda
presentar mas de vn escripto cada vna de-
las partes: z si mas fueren presentados no
seā recebidos: z si o fecho se recibieren mas
escriptos delos en esta nuestra constitucion
contenidos: sean en si ningunos: z si alguna
probança se hiziere sobre lo en ellos conte-
nido: que no vala ni faga fee ni prueua algu-
na: los quales dichos escriptos vengā se-
ñalados de letra de graduado: en otra ma-
nera que no seā recebidos: z q si alguna ex-
cepcion declinatoria dela iurisdicció: o otra
qualquier excepcion dilatoria se opusiere o
alegare que se aya de prouar dētro de ocho

días continuos desde el día que se opusiere
·z allegare: ·z no le sea dado otro plazo mas
para lo probar: ·z cóclusa la causa para dar
sentencia interlocutoria o diffinitiva: el juez
de ·z pronuncie la interlocutoria dentro de
seys días: ·z la diffinitiva dentro de veynte
·z si así no lo fiziere pague las costas que se fi-
zierē dobladas: desde que passare el dicho
termino fasta que de: ·z pronuncie la tal sen-
tencia.

Contra los no residentes. L. xiiij.

De: que por no residir los rectores
de las yglesias ·z beneficiados ·z las
otras personas que tienen benefi-
cios: q̄ requieren residēcia en ellos: se sigue
grand diminucion del culto diuino ·z daño
de las ánimas: sobre lo qual los arçobispos
de buena memoria n̄ros p̄decesores pro-
ueyeron cerca desto: poniendo pena de pri-
uaciō ipso facto: a los q̄ estuuieren absentes
q̄tro meses: pero por q̄ acaescia muchas ve-
zes q̄ yncurriā en esta pena: ·z como no eran
amouidos de los tales beneficios seguia se

b ij

grãd lazo alas animas possyendo los di-
chos beneficios sin titulo: z no faziendo los
frutos suyos. Por ende q̃riedo remediar lo
suso dicho. S. S. approbante: reuocamos
por la p̃sente p̃stitucion: la p̃riuacion ip̃o fa-
cto en las dichas constituciones contenida
quedando solamente las penas z disposici-
on en el d̃recho canonico z sacros canones
contenidas: cōtra los tales non residentes.
Otro si statuimos z ordenamos que d̃ aqui
adelãte cada vno delos beneficiados deste
nuestro arçobispado que tienē z possēen be-
neficio curado: o simple: o seruidero: o otro
qualquier beneficio que de derecho o costū-
bre requiera residencia: resida en el tal bene-
ficio segund es obligado. o quando se ab-
sentare por causa alguna: sea cō licencia ñra
la qual dexen a su lugar teniente: para quã-
do nuestros visitadores quisiere ser infor-
mados puedan saber como se absentaron.
Otro si el dicho lugar teniente que dexaren
sea ydoneo z suficiēte z examinado por los
dichos nuestros visitadores. en otra mane-
ra si los tales beneficiados se absentar ē de-

los dichos sus beneficios sin la dicha nre- XI
stra licēcia: z sin dexar lugares tenientes suf-
ficientes examinados como dicho es: que
nuestros oficiales z vicarios generales z
visitadores proueā en ello quitādo el tal lu-
gar teniēte z poniendo otro que sea perso-
na abile z suficiente examinado dando le sa-
lario competente dela rēta del tal beneficio:
por manera que q̄de bien proueydo. pero si
la tal absēcia passare d̄ ciento z veynte dī-
as continuos o interpolados en vn año: q̄
yncurran en pena z pierdan otro tanto de-
los fructos del tal beneficio del dicho año
quanto montan por rata los dichos ciento
z veynte dīas: z los otros dīas mas que asī
ouiere estado absente: lo qual sea por los dī-
chos nuestros visitadores aplicado ala fa-
brica dela tal yglesia: o a otras obras pias
mandadas distribuyr por nos. Entienda
se residir: el que residiere en qualquier delos
beneficios que tuuiere en nuestra dīocesi: a
vn que tēga curado pueda residir enel sim-
ple seruidero: con tātō q̄ la quaresma sea ob-
ligado de residir enel curado: z en otra ma-
b iij

nera yncurran en las penas suso dichas: z
que en quanto alos beneficiados d nuestra
sancta yglesia z delas yglesias collegiales d
nuestro arçobispado: que se les guardê las
preeminencias z libertades que en las con-
stituciões synodales delos arçobispos pas-
sados nuestros predecessores de buena me-
moría dadas cerca deste caso se contienen:
pero toda vía proueā los dichos nuestros
visitadores q los dichos beneficios delos
tales beneficiados seā bien seruidos z pro-
ueydos: sobre lo qual les oneramos z en-
cargamos sus consciencias.

De los publicos cōcubinarios. C. xiiij.

En: quanto fallamos diuersas pe-
nas z cēsuras puestas en muchas
z diuersas cōstituciões fechas por
nuestros predecessores de buena memoria:
cōtra los clerigos publicos cōcubinarios:
z por experiēcia hauemos conocido atre-
uerse muchas vezes los tales a sus animas
z psciēcias: z derarse estar en las dichas pe-
nas z cēsuras: z no ser estirpado el dicho vi

cio z pecado como cōuene ala salud delas XII
ánimas. Por ende mādamos a nuestros ofi-
ciales z vicarios generales z visitadores dōl
dicho nro arçobispado q̄ si fallarē algū cle-
rigo de ordē sacra: o en minoribus benefici-
ciado tener publica concubina: ante todas
cosas sin le embiar fiscal ni bazer otra vera-
ciō: le amonestē que luego la dexe: z se parta
della sin otra cautela: z dō tal forma dō mane-
ra q̄ nūca mas torne a ella: z si así no lo fizie-
re z cūpliecre le p̄da luego el cuerpo al tal
clerigo: z no le sueltē sin nro especial mādā-
do: por q̄ nos proueamos lo q̄ mas cōuie-
ne ala salud de su ánima: z como el dicho vi-
cio sea en el parà adelāte extirpado.

De los libros que hā de tener en ca-
da yglesia donde se escriuan los que
se bautizarē. L. xv.

Eseādo mucho aptar toda mate-
ria dō pleytos z p̄tiēdas mayor mē-
te en los casos m̄rimoniales z por
q̄ somos i formado q̄ en las audiēcias delas
nras cortes dō toledo z alcala ay muchas cau
b iij

ren de fazer de dos reales: los quales desde XIII
agora aplicamos pa la fabrica dela tal ygle
sia donde esto acaesciere.

Del scriuir delos parrochianos z
traher delas matriculas. *L. xvj.*



De que alos perlados pertenece
principalmente tener cargo z ve-
lar con mucha sollicitud sobre las
animas d sus subditos: z por que nos sepa-
mos: como se confieſſan z reciben los sa-
cramentos los de nuestra diocesi: z no aya
en ello encubierta alguna sancta ſynodo ap-
probante: ſtatuiſmos z ordenamos que de
aqui adelante los curas delas yglesias par-
rochiales de nuestro arçobispado: o ſus lu-
gar teniētes en principio dela quareſma tē-
gan cargo en cada vn año de hazer matri-
culas cada vno en ſus parrochias d todos
ſus parrochianos: aſi caſados como no ca-
ſados: aſi varones como mugeres deſignā-
do los por ſus nōbres z edades: poco mas
o menos: z declarandolo ſpecificada men

III
te: los principales de la casa: marido y mu-
ger: los hijos y hijas: y moços y moças: y
criados y personas de sus casas: y así fecha
la dicha matricula: passada la pascua de re-
surreccion: y veynte dias despues: los que
fasta entonces no ouieren confesado y co-
mulgado segund son obligados: señalen los
en la dicha matricula: el que así no ouiere cō-
fessado y comulgado: y así señalados los
mesimos curas si ellos residieren en sus be-
neficios: o sus lugar tenientes: sean obliga-
dos por si mesimos fasta la pascua de sancti
spiritus de traer la dicha matricula a nos
misimo y a nuestros vicarios generales de
Toledo y Alcalá segund el partido de esto
uiere: por quanto queremos ser informado
de los mesimos: por nos: o por los dichos
nuestros vicarios de todo lo que conuiene
a la salud y remedio de las animas de sus par-
rochianos: y los curas o tenientes que en
esto fueren negligentes: y dexaren de lo así
fazer: y cumplir como dicho es: yncurran
por cada vez en pena de dos florines: para
la fabrica de la yglesia: o para las obras pias q̃

nos diputaremos:

XIII

De la relació que los arciprestes hã
de traer al synodo de los clerigos
in sacris z ò los beneficios de sus ar
ciprestadgos. L. xvij.

No q̃ no solamēte pertenece a los
perlados ser informados del esta
do de sus subditos aquellos que
son legos: pero avn mayor mente delas p-
sonas ecclesiasticas: z ò los beneficios z car
gos que tienen en la yglesia: por ende cō ap-
probació dela. S. S. estatuímos z ordena-
mos q̃ de aqui adelante todos los arcipre-
stes z vicarios de nuestro arçobispado seã
obligados ò traer al synodo relació ver-
dadera ò quãtos beneficios curados z sim-
ples z p̃stamos z p̃stameras ay en las yglefi-
as ò sus arcip̃stadgos z vicarias: z quiẽ son
los poseedores dellos: z q̃les son los q̃ re-
sidẽ en ellos z q̃les absentes. E otro si tray-
gã informacion quales z quãtas capellani-
as ay en las dichas yglesias: z las q̃ nueva-
mente son instituydas: z quien las posee:
z los cargos que tienen z como se firuen: z

ansi mismo traygan relacion de todos los
otros clerigos in sacris que ouiere en sus
arciprestadgos z vicarias que non tienen
beneficios: z de todo nos dē la dicha relaci
on z informaciō verdadera. z los arcipre
stes z vicarios que en esto fueren negligen
tes: yncurrā en pena de cinco florines.

Limitacion dela constitucion delos ma
trimonios clandestinos. L. xviii.

PO: quanto el arçobispo don Al
fonso carrillo de buena memoria
nuestro predecessor fizo vna con
stitucion que habla dlos matrimonios clā
destinos: z pone cierta pena alos contray
entes: z alos q̄ les toman las manos z alos
testigos que son presentes alos tales despo
sorios: dela q̄l constitucion por se poner en
ella pena alos testigos: somos informado
se hā seguido z puedē seguir incōuenientes
pa las pbāças dlos matrimonios: porē de
nos q̄riēdo remediar lo suso dicho. S. S.
approbante: reuocamos z annullamos la

dicha constitucion quanto alas penas que XV
pone alos testigos q son presentes alos ta-
les desposorios: quedãdo en su fuerça quã-
to alas otras penas pecuniales: alos cõtra-
yentes 7 alos que les tomã las manos por
la dicha constitucion impuestas.

De las fiestas. *L. xix.*

Trosi ordenamos sancta synodo
approbante: q la fiesta dela presen-
tacion de nuestra seõora se celebre
de aqui adelante solẽne mente de seys capas
la qual se celebre a veynte de nouiembre: 7
se diga el officio dela natiuidad mutatis mu-
tãdis. E por q la fiesta del glorioso cõfessor
sant frãcisco q cabe a qtro d octubre fue mã-
dada guardar por la sancta see apostolica
so pena de pecado mortal: 7 somos infor-
mado que en algunas partes d nuestro ar-
çobispado por no saberse o publicarse no se
guarda. Por ende con acuerdo dela sancta
synodo: mandamos que de aqui adelante
la dicha fiesta se guarde solennemente por

todos los fieles christianos de nuestro ar-
cobispado asi como el dia sancto del domi-
go. **O**tro si ordenamos que la fiesta de sant
joseph que cabe a diez e nueue de marzo ta
digna de toda veneraci6n: sea puesta de aqui
adelante en el calendario: e se celebre solen-
nemente de seys capas en todo nuestro ar-
cobispado. E asi mesmo se celebre la fiesta d
sant julian p^{mo} y arçobispo q fue de To-
ledo: la qual se haga de seys capas a seys
de marzo: e fagase le el officio vnus con-
fessoris pontificis.



As quales dichas cõstituciones
fuero leydas e publicadas a veyn
te e quatro dias del mes d octubre d
dicho año de mill e quatrocientos e nouē-
ta e ocho años en el dicho synodo que el di-
cho reuerendissimo señor arçobispo cele-
bro en la dicha su villa de Talauera. e asi le-
ydas e publicadas: luego los procurado-
res dela dicha su sancta yglesia de Toledo:
e todos los arciprestes e vicarios: e todos
los otros procuradores del clero: e de to-

das las otras personas que fueron presen- XVI
tes al dicho synodo por si z en nombre de
sus constituyentes: dixeron que las appro-
bauan z aprobaron z consintian z consin-
tierõ en ellas z en cada vna dellas: por quã
to dixerõ ser sanctas z buenas z prouecho-
sas para seruicio de nuestro señor z saluaci-
on de sus animas.

E yo pedro dela puente doctor en
decretos notario publico por la au-
toridad apostolica: secretario dl di-
cho señor arçobispo z de su consejo
fuy presente.

IVX - mltiplicatōis p̄mū p̄mū p̄mū p̄mū
- additōis p̄mū p̄mū p̄mū p̄mū
- multiplicatōis p̄mū p̄mū p̄mū p̄mū
- additōis p̄mū p̄mū p̄mū p̄mū
- multiplicatōis p̄mū p̄mū p̄mū p̄mū
- additōis p̄mū p̄mū p̄mū p̄mū
- multiplicatōis p̄mū p̄mū p̄mū p̄mū
- additōis p̄mū p̄mū p̄mū p̄mū

[illegible]

Lo que los curas o aquellos a qui XVII
en ellos lo encomendaré son obliga
dos por las constituciones synoda
les a enseñar a los niños todos los
domingos despues de bisperas. es
esto que se sigue.

Primero como se han d signar
z santiguar diziendo. Per signum
crucis de inimicis nris libera nos
domine deus noster. In nomine patris z fi
lij z spiritus sancti. Amen. Iesus.

Ater noster qui es in celis sancti
ficetur nomen tuum. Adueniat re
gnum tuum. Fiat voluntas tua si
cut in celo z in terra. Panem nostrum quo
tidianū da nobis hodie. Et dimitte nobis
debita nostra: sicut z nos dimittimus debi
toribus nostris. Et ne nos inducas i tēpta
tionem. Sed libera nos a malo. Amen.

Ale maria gratia plena dominus
tecum: benedicta tu in mulieribus
Et benedictus fructus ventris tui

IIII Iesus. Virgo mater dei ora pro nobis pecca-
toribus. Amen.

Symbolum apostolorum.

Petrus.



Credo in deum patrem omnipotē-
tem creatorem celi et terre.

Andreas.

Et in iesum christum filium eius unicū do-
minum nostrum.

Jacobus maior.

Qui conceptus est de spiritu sancto: natus
ex maria virgine.

Johannes.

Passus sub poncio pilato: crucifixus mor-
tuus et sepultus.

Thomas.

Descendit ad inferos: tertia die resurrexit a
mortuis.

Jacobus minor.

Ascēdit ad celos: sedet ad dexteram dei pa-
tris omnipotentis.

Philippus.

Inde venturus est iudicare vivos et mor-

Bartholomeus.

Credo in spiritum sanctum.

Matheus.

Sanctam ecclesiam catholicam sanctorum
communione.

Symon.

Remissionem peccatorum.

Thadæus.

Carnis resurrectionem.

Matthias.

Vitam eternam.



Salve regina: mater misericordie.

Vita dulcedo ⁊ spes nostra salve.

Ad te clamamus exules filij eue.

Ad te suspiramus gementes ⁊ flētes in hac

lachrymarū valle. Eya ergo aduocata no-

stra illos tuos misericordes oculos ad nos

conuerte. Et iesum benedictum fructum vē-

tris tui nobis post hoc exilium ostende. O

clemens: o pia: o dulcis virgo semp maria.

Ora pro nobis sancta dei genitrix Ut digni

efficiamur promissionibus christi.

Despues enseñarles especificada mēte lo que todo xpiano ha de creer: z lo que ha de obiar.

Lo que ha de creer son los quatorze articulos de nuestra sancta fe catholica. Delos quales los siete pertenecen ala diuinidad. z los siete ala sancta humanidad d nuestro señor iesu christo.

Los que pertenecē ala diuinidad son estos.

El primero: creer en vn dios todo poderoso: padre: z hijo: z spiritu sancto.

El segūdo: creer que el padre es dios: no criado ni engendrado ni fecho.

El tercero: creer que el hijo es dios eternamente engendrado del padre.

El quarto: creer q el spiritu sancto es dios procediēte ygual mēte del padre z del fijo.

El quinto: creer que es criador de todas

las cosas visibiles z inuisibiles.

XIX

¶ El sexto: creer que es perdonador de los pecados.

¶ El septimo: creer q̃ todos resuscitaremos el día del iuyzio en estos mesmos cuerpos z animas.

¶ Los siete articulos que pertenecē ala humanidad son estos.

¶ El primero: creer que nuestro señor iesu christo fue concebido de nuestra señora la virgen maria por spiritu sancto sin obra de varon.

¶ El segundo: creer que nascio della: quedādo ella virgen antes del parto: en el parto: z despues del parto.

¶ El tercero: es creer que quiso ser crucificado: z recibir muerte z passió por todos los pecadores.

¶ El quarto: ereer que descendio a los infiernos: z sacó a los sanctos padres que en de estauan: z a los otros sus escogidos.

¶ El quinto: creer que resuscito al tercero

c iij

217 dia.

¶ El sexto: creer que a los quarēta días despues de su resurreccion: subió a los cielos: z esta ala diestra de dios padre todo poderoso.

¶ El septimo creer que en fin del mūdo ven a juzgar los viuos z muertos: z dara a cada vno gualardon segund sus obras: a los buenos gloria perdurable: z a los malos pena sin fin.

¶ Lo q̄ todo chriſtiano ha de obrar z hazer: son los diez mandamiētos dela ley de dios: z los cinco mandamientos de su sancta yglesia.

¶ El primer mandamiento es: amarás a dios sobre todas las cosas: z no ternas dioses ajenos antel.

¶ El segundo es: no tomâras su sancto nombre en vano.

¶ El tercero es: guârdaras el día sancto del domingo: z las otras fiestas.

¶ El quarto es: honrraras el padre z la ma

die: por que biuas luenga mente sobre la tierra. XX.

¶ El quinto es: no mataras.

¶ El sexto es: no fornicaras.

¶ El septimo: no haras furto.

¶ El octauo: no diras falso testimonio contra tu proximo.

¶ El nono: no cobdiciaras sus cosas.

¶ El dezeno: no cobdiciaras las mugeres ajenas.

¶ Todos estos diez mandamientos consisten: e se encierran en estos dos: que son amar a dios de todo su coracon e anima e fuerças: e a su proximo como asi mesmo.

¶ Los mandamientos dela yglesia son estos.

¶ El primero oyr missa entera el dia sancto del domingo.

¶ El segundo: confessar alo menos vna vez en el año como manda la yglesia.

XX. **¶** El tercero: comulgar por la pascua de resurreccion.

¶ El quarto: ayunar las quaresmas z quatro temporas: z las vigilijs que manda la yglesia.

¶ El quinto: pagar enteramente los diezmos z primicias.

Item es obligado todo christiano obrar las obras de misericordia de que muy estrecha mente nos ha de ser demandada cuenta el dia del iuzio: las quales son quatorze: siete corporales: z siete spirituales.

¶ Las corporales son estas.

¶ La primera: dar de comer al hambriento.

¶ La segunda: dar de beuer al sediento.

¶ La tercera: a cojer z dar posada al que la ha menester.

¶ La quarta: vestir al desnudo.

¶ La quinta: visitar los enfermos.

¶ La sexta: redemir los captiuos: z visitar

los encarcclados.

XXI

¶ La septima: enterrar los muertos.

¶ Las siete obras spirituales son estas.

¶ La primera: cõsejar el que esta en dubda.

¶ La segunda: corregir al que yerra.

¶ La tercera: consolar los desconsolados.

¶ La quarta: perdonar las injurias.

¶ La quinta: sufrir al que esta ayrado z sã-
noso.

¶ La sexta: rogar a dios por todos los pe-
cadores.

¶ La septima: enseñar al que no sabe.

¶ Delo que todo christiano deue fa-
yr z apartarse son los siete peccados
mortales.

¶ El primero es soberuia o vana gloria.

¶ El segundo auaricia z cobdicia.

¶ El tercero luxuria.

¶ El quarto yra.

¶ El quinto gula.

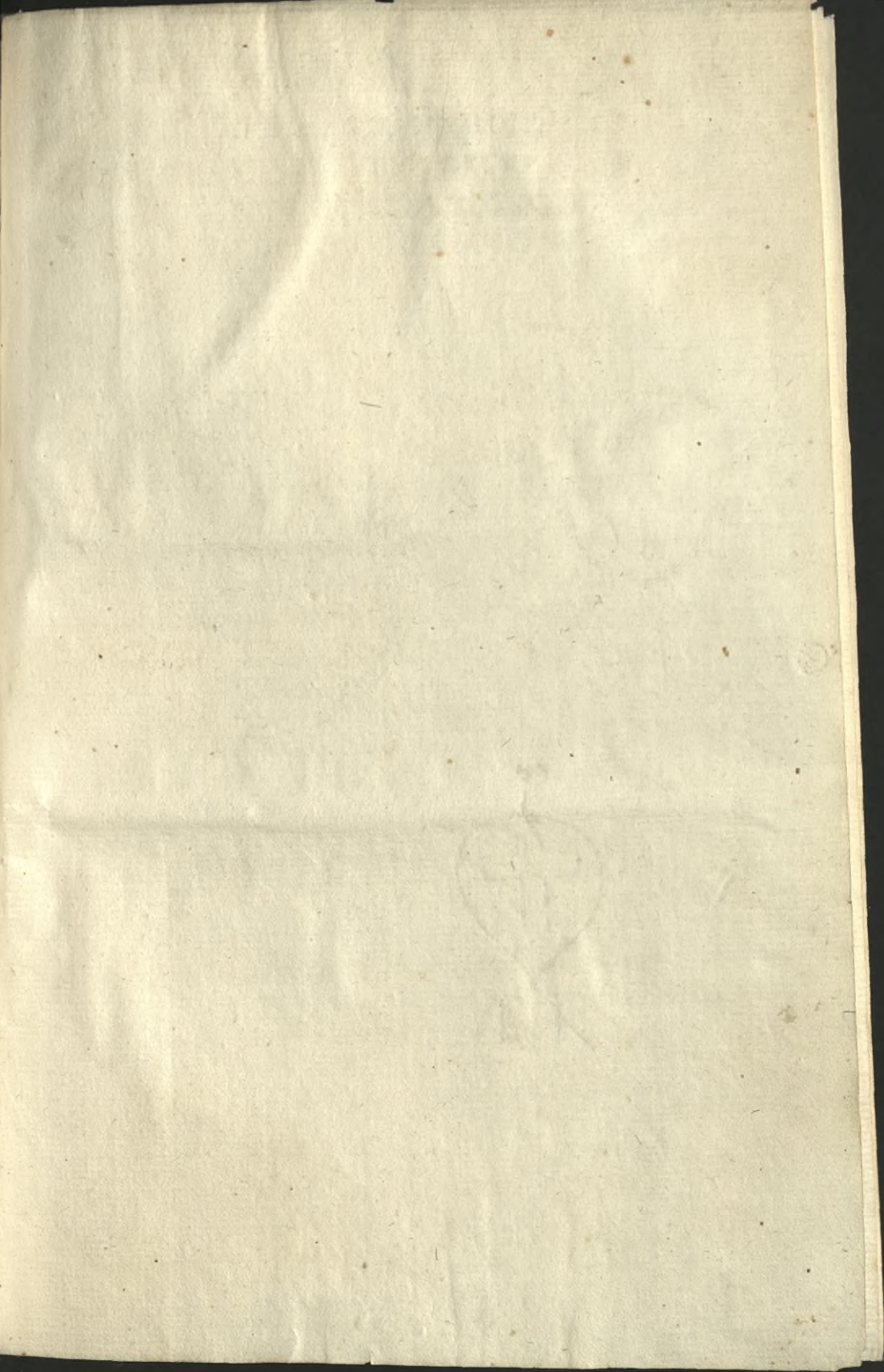
Vien con fosa

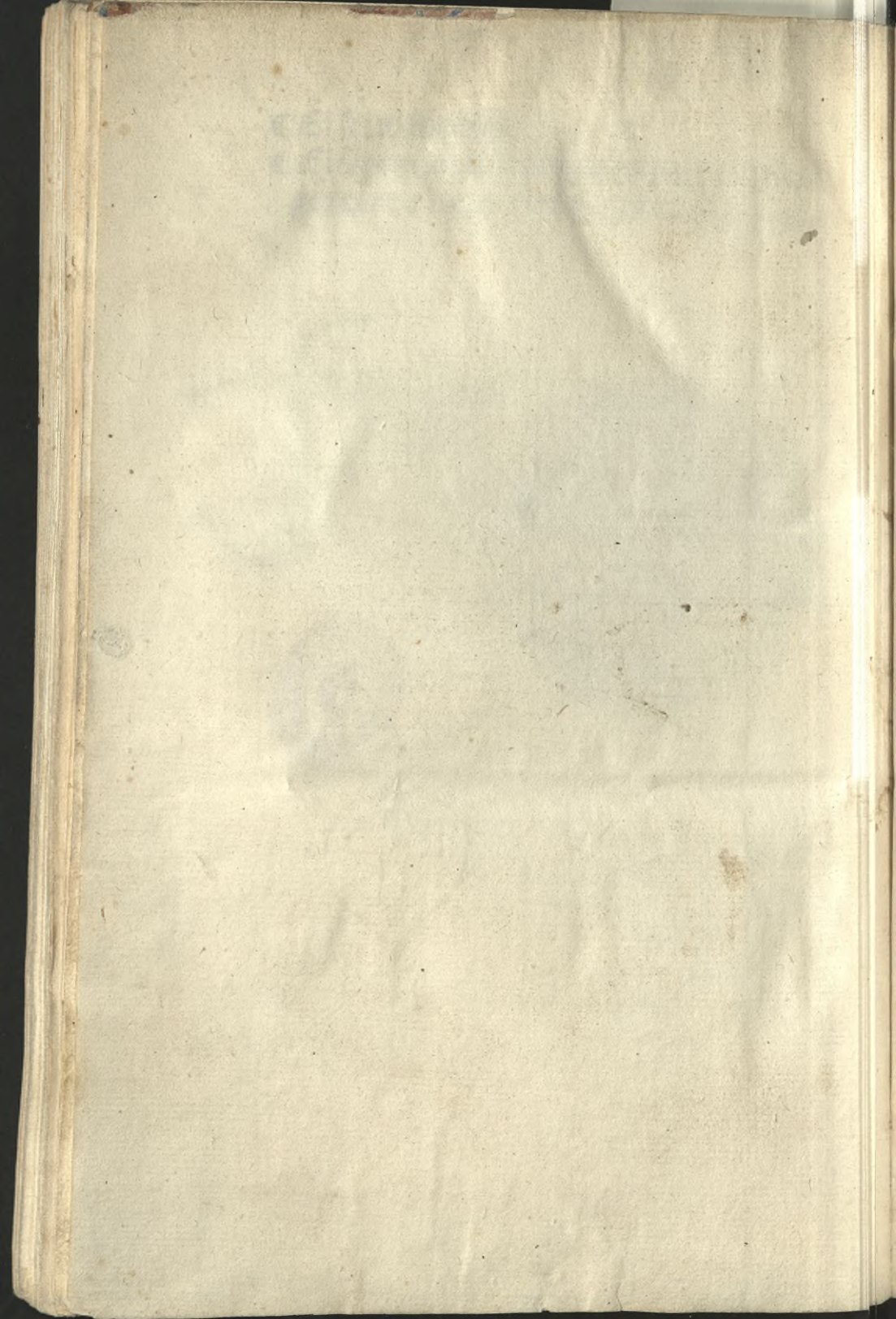
¶ El sexto inuidia.

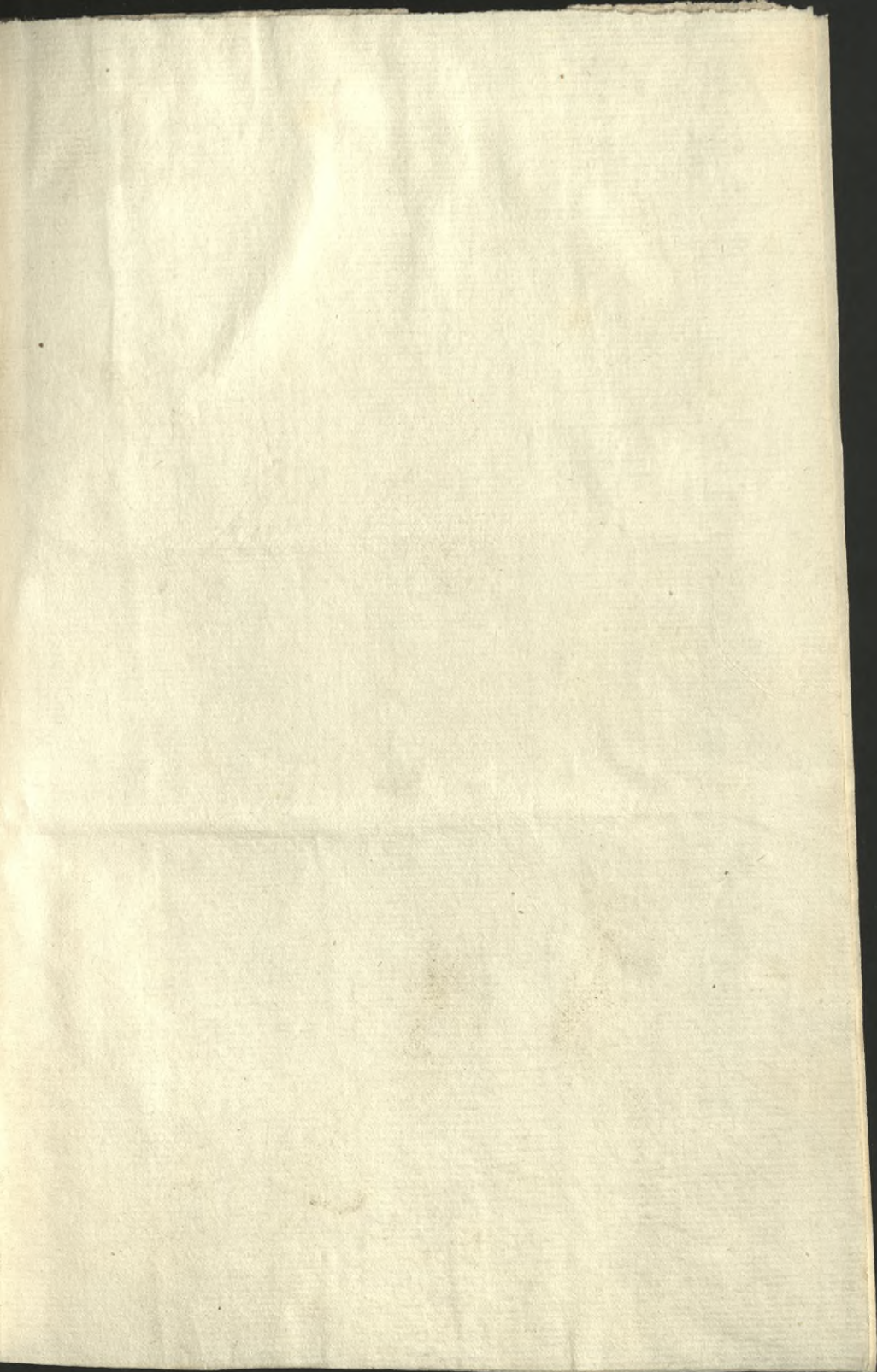
¶ El septimo accidia que es pereça o negligencia de hazer el bien que es obligado.

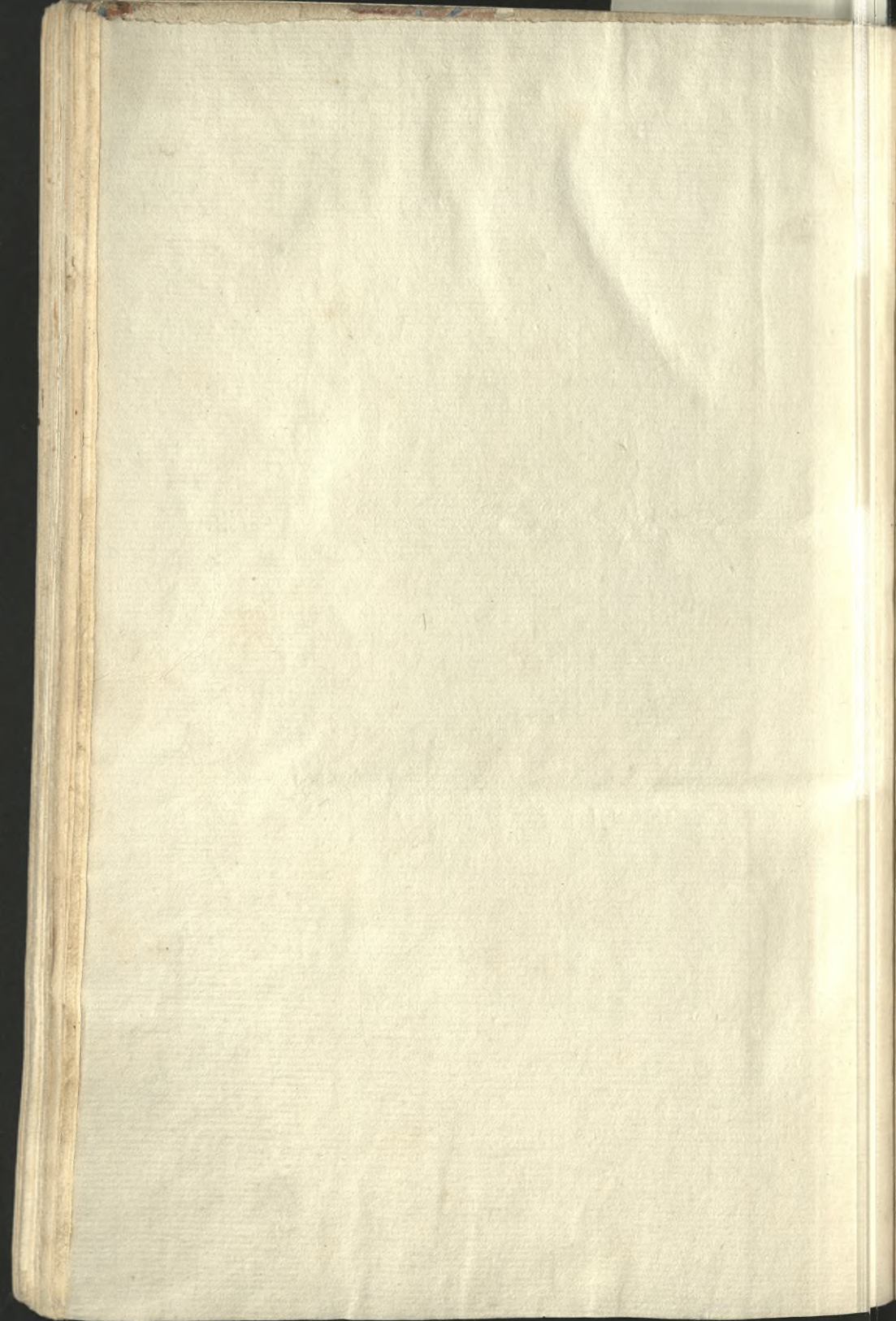
*Frederico
Pole*

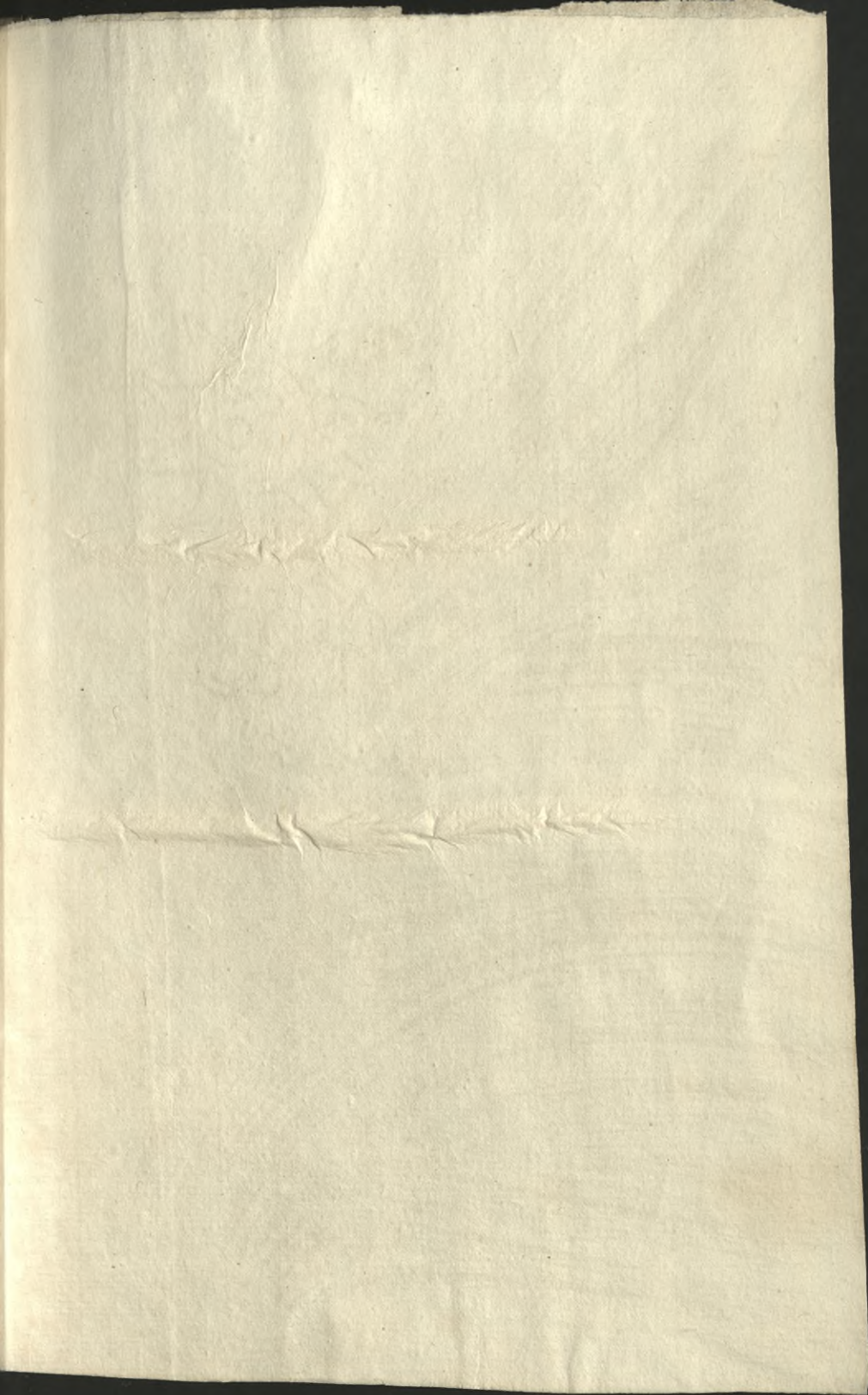






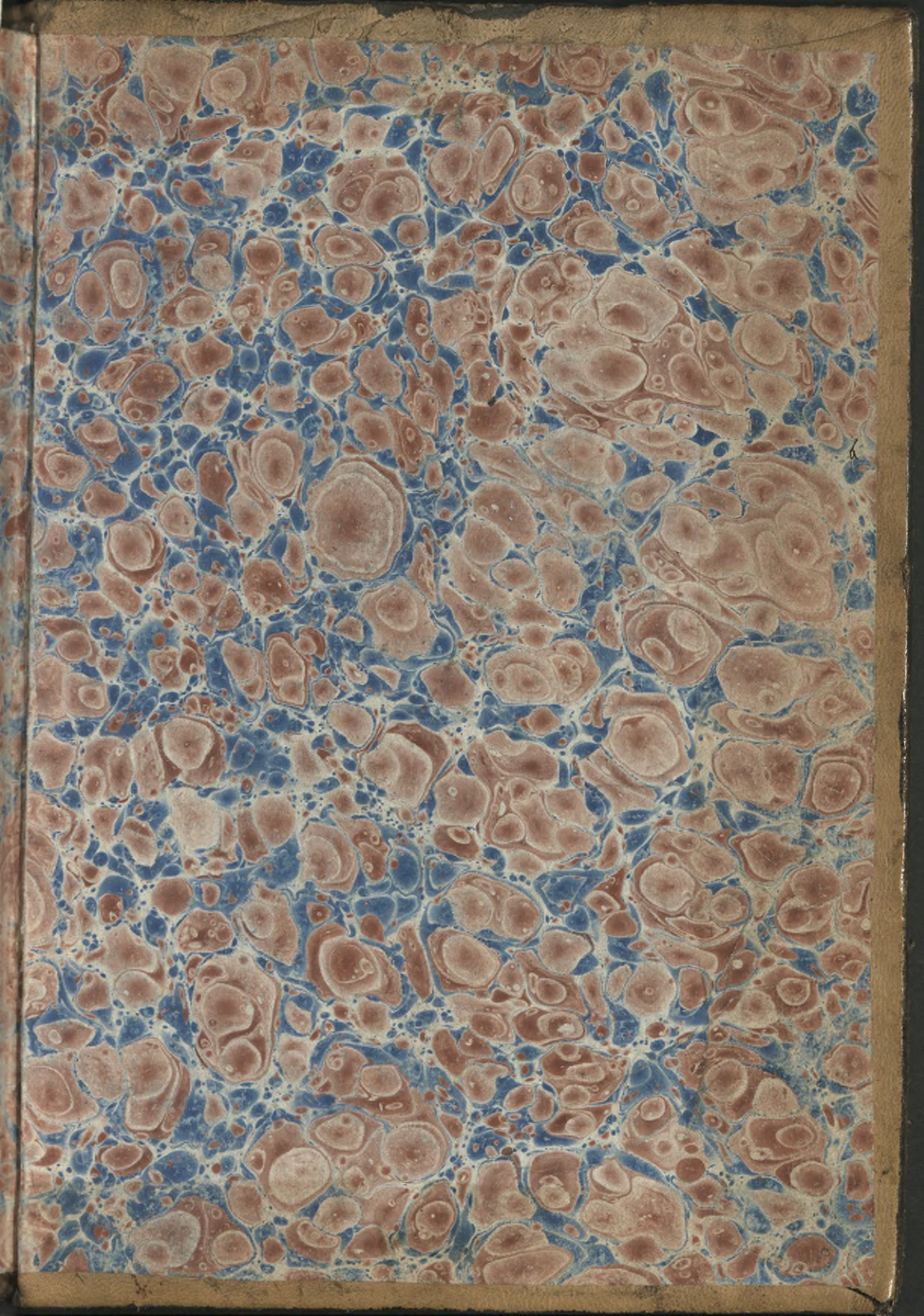


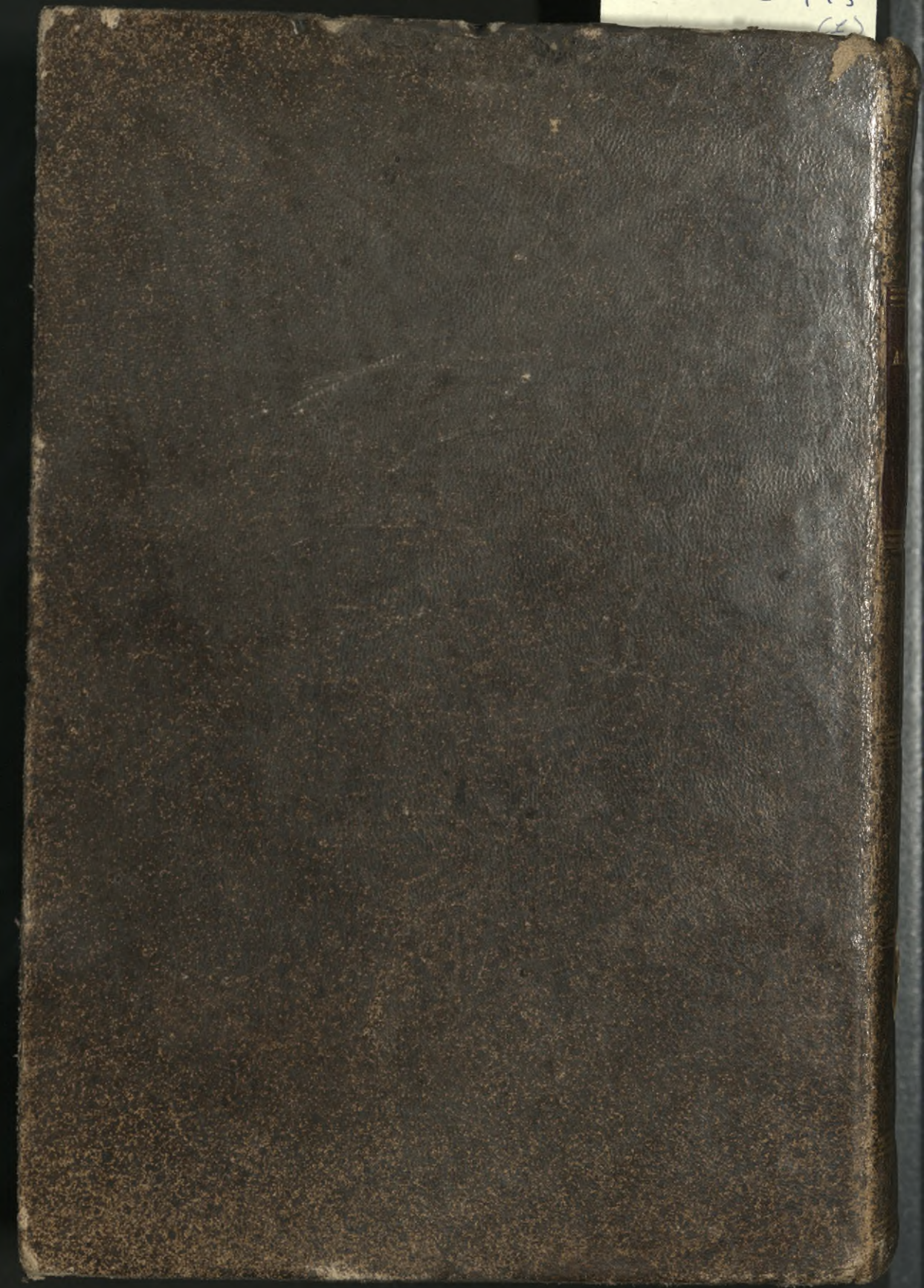




das las otras personas que fueron presen- XVI
tes al dicho synodo por si z en nombre de
sus constituyentes: dixeron que las appro-
bauan z aprobaron z consintian z consin-
tieron en ellas z en cada vna dellas: por quã
to dixerõ ser sanctas z buenas z prouecho-
sas para seruicio de nuestro señor z saluaci-
on de sus animas.

E yo pedro dela puente doctor en
decretos notario publico por la au-
toridad apostolica: secretario del di-
cho señor arçobispo z de su consejo
fuy presente.





ANTONIO DE FLORENCIA.

SUMA
DE CONFESION.

145